



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Exp. 1653-D-2016  
Declarar estado de emergencia en  
materia de violencia de genero**

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárese el estado de emergencia en materia de violencia de género en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas existentes y reducir el número de víctimas.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación presentará ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las comisiones competentes, un diagnóstico actualizado del estado de situación de la problemática en el distrito y un plan de prevención, asistencia y erradicación de la violencia de género

Artículo 3°.- Dicho plan deberá incluir, como mínimo, las siguientes acciones:

- a) apertura de nuevos Centros Integrales de la Mujer y Unidades Convivenciales, hasta cubrir las quince (15) Comunas;
- b) ampliación de la planta y capacitación permanente de los profesionales que atienden tales servicios;
- c) publicación actualizada de datos estadísticos y documentos que informen a la comunidad sobre la problemática de la violencia de género;
- d) desarrollo de campañas masivas de concientización en medios gráficos, radiales, televisivos y formatos digitales, destinadas a promover la detección precoz y prevención de casos de violencia de género, instar a su denuncia, afirmar los derechos de las mujeres y alentar la eliminación de cualquier tipo de discriminación sexista;
- e) difusión de información en los términos de la Ley 4.203 e instalación de mesas permanentes de orientación en los puntos estratégicos de cada Comuna;



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

- f) realización de talleres sobre violencia de género en los establecimientos de enseñanza media de gestión pública y privada e incorporación de contenidos referidos al tema en los programas de formación docente;
- g) otorgamiento de subsidios equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil dirigidos a las víctimas que tengan que abandonar sus hogares y/o puestos de trabajo, mientras dure esa situación.
- h) vinculación con organizaciones no gubernamentales especializadas a fin de establecer una red de contención socio-sanitaria;
- i) otras medidas acordes a las disposiciones de la Ley 4.343.

Artículo 4°.- Constitúyase el Fondo para la Emergencia en Materia de Violencia de Género que se asignará de manera exclusiva al financiamiento de las acciones incluidas en el plan.

Estará integrado por recursos equivalentes al 0,5% del total del Presupuesto General de Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los actualmente destinados al Programa de Asistencia a las Víctimas de Violencia.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para la conformación del Fondo.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de la Mujer que a tal efecto deberá convocar la conformación de un consejo consultivo integrado por representantes de las organizaciones sociales especializadas en la problemática, las juntas comunales y las comisiones competentes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- La Dirección General de la Mujer presentará por escrito ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las comisiones competentes, un informe trimestral sobre la ejecución del plan.

Artículo 8°.- Modifíquese el artículo 204° del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 204°.- Vías alternativas. En cualquier momento de la investigación preparatoria el/la Fiscal podrá:*



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

1) acordar con el/la imputado/a y su defensor/a la propuesta de avenimiento, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 266;

2) proponer al/la imputado/a y/o al/la ofendido/a otras alternativas para la solución de conflictos en las acciones dependientes de instancia privada o en los casos de acción pública en que pueda arribarse a una mejor solución para las partes, invitándolos a recurrir a una instancia oficial de mediación o composición.

*Los medios alternativos de resolución de conflictos no podrán ser utilizados en causas en que se investigue, denuncie o mediere violencia de género.*

*En caso de acuerdo el/la Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite."*

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 205° del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 205°.- Suspensión del proceso a prueba.- En cualquier momento de la investigación preparatoria y hasta inmediatamente antes del debate o durante éste cuando se produzca una modificación en la calificación legal que lo admita, el/la imputado/a podrá proponer la suspensión del proceso a prueba.*

*El tribunal convocará a una audiencia oral con citación al peticionario, al Ministerio Público Fiscal y a la querellante, si lo hubiere, o a la víctima. Luego de escuchar a las partes resolverá si concede la suspensión de la persecución penal, con las condiciones de cumplimiento que estime pertinentes, o la deniega.*

*La oposición del Ministerio Público Fiscal, fundamentada en razones de política criminal o en la necesidad de que el caso se resuelva en juicio, será vinculante para el tribunal. Contra la decisión no habrá recurso alguno.*

*Cumplidas las condiciones impuestas, el/la juez/a, previa vista al Ministerio Público Fiscal, dictará sobreseimiento. En caso de incumplimiento dispondrá la continuación del proceso o la prórroga de la suspensión, según corresponda.*

*El/la juez/a no concederá la suspensión del proceso a prueba en causas en que se investigue, denunciare o mediere violencia de género."*



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belem do Pará, define como tal a *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*

La Ley N° 26.485 a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Ley 4.203, brinda un concepto todavía más preciso al establecer que *"se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal."*

Asimismo, incluye bajo ese paraguas a las acciones *"perpetradas desde el Estado o por sus agentes"* y considera violencia indirecta *"a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."*

En cuanto a las consecuencias de este drama, la Organización Mundial Salud indica que la violencia de género puede traer aparejados además del inmediato riesgo para la vida e integridad física, problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva y otros de salud, incluso un aumento en la vulnerabilidad al VIH.<sup>1</sup>

Las estadísticas son alarmantes y muestran un vertiginoso aumento de los casos de ataques físicos, verbales y psicológicos contra las mujeres, situación que ha recrudecido en los últimos años.

---

<sup>1</sup> Sitio Web OMS: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Según el informe de la ONU, "The World Womens Report 2015", más de un tercio de las mujeres a nivel mundial fueron víctimas de violencia de género.<sup>2</sup>

De la misma manera, se calcula que en nuestro país muere una mujer cada treinta horas por violencia de género. Así se desprende de los informes de la "La Casa del Encuentro", de acuerdo a los cuales durante el 2014 se registraron doscientos setenta y siete femicidios de mujeres y niñas.

La Defensoría General de la Nación recibió dos mil setecientas veinticinco consultas por violencia de género y la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia, registró más de diez mil casos en los cuales el 66% de las víctimas eran mujeres.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la situación no varía demasiado y también resulta preocupante. Sólo entre enero y abril de 2015, la Fiscalía General asistió a más de cincuenta víctimas de violencia en el hogar por día, alcanzando un total de cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete personas.

En un comunicado, reportó que el 85% de las personas asistidas fueron mujeres y afirmó que casi un 30% de los casos eran considerados "de riesgo alto para la seguridad de la víctima"<sup>3</sup>

El Segundo Informe Estadístico sobre Causas de Violencia de Género elaborado por el Consejo de la Magistratura porteño, tomando exclusivamente datos ingresados por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, revela que alrededor del 40% del total de causas iniciadas en el 2013 y 2014 por el delito de amenazas y la contravención de hostigamiento, correspondieron a hechos de violencia de género.

Durante el primer año considerado el 25% de esas causas se resolvieron a través de mediación o suspensión del proceso a prueba, un porcentaje que durante el segundo período alcanzó el 16%<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup><http://www.lanacion.com.ar/1837917-mas-de-un-tercio-de-las-mujeres-a-nivel-mundial-fueron-victimas-de-violencia-de-genero-segun-un-informe-de-la-onu>

<sup>3</sup><http://www.minutouno.com/notas/365773-en-la-argentina-muere-una-mujer-cada-30-horas-violencia-genero>



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Es decir que no se continuó el proceso judicial a contramano de toda la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional referida a la erradicación de la violencia contra la mujer.

Especialmente, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, recomendó la derogación de normas que avalen estos métodos para causas de violencia de género.

También la Guía para la Aplicación de la Convención considera indicadores de progreso la sanción de legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, *probation*, suspensión de juicio a prueba, conmutación de penas, entre otros<sup>5</sup>.

Son todas disposiciones receptadas por la Ley N° 26.485 que establece la prohibición expresa de audiencias de mediación o conciliación en casos de violencia de género, aunque lamentablemente no se respeta cabalmente en la Ciudad de Buenos Aires pese a la vigencia de la adhesión.

Otras normas que apuntan a combatir este dramático flagelo, como la Ley 1.688 de Prevención y Asistencia de las Víctimas de la Violencia Familiar y Doméstica o la Ley 4.343 que impulsa campañas informativas, tampoco terminan de aplicarse en la práctica a pesar de la creciente presión social que ha impulsado su aprobación.

Si tomamos en cuenta el Presupuesto General de la Ciudad para el año 2016, los Programas de Asistencia a Víctimas de la Violencia" y Fortalecimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades que dependen de la Dirección General de la Mujer, suman apenas \$ 85.853.783 que equivalen a alrededor del 20% de lo que el gobierno prevé gastar durante el mismo ejercicio en pauta oficial.

Durante toda esta gestión, esas partidas se han reducido proporcionalmente a casi a la mitad, pasando del 0,1% del gasto total de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el 2007, al 0,07% en 2016.

---

<sup>4</sup> "Causas de Violencia de Género, segundo informe estadístico", coordinadora, Dra. Marta Paz, Editorial Jusbaire, año 2015.

<sup>5</sup> <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES-pdf>



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Como correlato necesario de ese recorte y conforme surge de la web oficial, en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funcionan nada más que siete Centros Integrales de la Mujer encargados de la "*atención de la violencia doméstica y sexual en el territorio, acercándoles respuestas, orientación y asistencia a las mujeres de manera directa*")<sup>6</sup>, y apenas tres refugios para víctimas de violencia de género.

Según la Defensoría de la Ciudad, en esos refugios trabajan sesenta y nueve personas bajo la modalidad de contrato de locación y veinticinco de planta permanente. "*Especialmente alarmante*", se considera la situación del Hogar Eva Duarte donde trabajan "*29 personas contratadas y una de planta permanente*".

A eso, se suman distintas denuncias respecto a la falta de personal en los programas "Noviazgos Violentos" y "Todas" que apunta a la atención de mujeres migrantes.<sup>7</sup>

Por estos días se cumple el primer aniversario de la multitudinaria movilización que, bajo el lema de "Ni Una Menos", se manifestó en todo el país para decirle basta a la violencia de género y reclamar por el fortalecimiento de las acciones estatales dirigidas a combatirla.

Recogiendo ese reclamo, el proyecto que venimos a presentar se propone avanzar en la declaración de la emergencia en materia de violencia de género en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de tres años.

El objetivo es jerarquizar el abordaje de la problemática y poner en marcha un plan integral para prevenirla, atender a las víctimas y avanzar en su erradicación, asegurando especialmente un incremento de los recursos públicos que se utilizan con ese fin para que alcancen el 0,5% del gasto total.

Los ejes centrales del plan que se impulsa tienen que ver con el incremento de las instancias de atención y la ampliación de sus plantas

---

<sup>6</sup> <http://www.buenosaires.gob.ar/desarrollosocial/mujer/hogares-y-centros-integrales-de-la-mujer/centros-integrales-de-la-mujer>

<sup>7</sup> <http://notas.org.ar/2015/06/05/violencia-de-genero-en-caba-y-el-vaciamiento-de-la-direccion-general-de-la-mujer/>



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

profesionales, la difusión de información social, la concientización social y la educación, todas medidas que se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley N° 26.485 ya mencionada.

Finalmente se convoca a una instancia consultiva de organizaciones sociales, representantes comunales y legislativos, y con la vista puesta en ajustar la normativa local a los estándares nacionales e internacionales, se promueve la reforma de los artículos 204 y 205 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de eliminar los medios alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia de género.

Por todo lo expuesto y en el convencimiento que la aprobación de esta iniciativa se enmarca en los derechos consagrados en el artículo 37 de la Constitución porteña, es que solicitamos su pronto tratamiento.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**